

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0510-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de la figura de trabajador independiente o por cuenta propia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	6 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de Trabajador Independiente o por cuenta propia a la ley. Establecer que el Consejo Técnico del Instituto pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores en insistas familiares y los independientes. Considerar para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que fija en la CDMX y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de la fracción I del artículo 227 en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURIDAD SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 5 A.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURIDAD SOCIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO UNICO.</b> Se <b>reforma</b> los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 229; 231, primer párrafo; se <b>adicionan</b> los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se <b>derogan</b> las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222; y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 A. [...]</p> <p>I. a XIX</p> <p><b>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores</b></p>

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

**I.** Los trabajadores *en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;*

**II.** *Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;*

**IV.** *Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y*

...

**Artículo 222.** La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I.

**II.** El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

**asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.**

Artículo 13. [...]

I. Los trabajadores **independientes o por cuenta propia.**

II. **Se deroga.**

IV. **Se deroga.**

...

Artículo 222. [...]

I.

II. [...]

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b).

c). *Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;*

d).

**224.** Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán *por anualidades adelantadas*.

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, **por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgo de trabajo**, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b).

c). **Se deroga.**

224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad o** anualidades adelantadas, **a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicará al importe a pagar actualizaciones ni cargos.**

Artículo 225. Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento de este capítulo y al abrirse los períodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

**No tiene correlativo**

**Artículo 227.** Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:

*I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y*

**No tiene correlativo**

**II.** Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 225. [...]

**El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulte aplicable para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.**

Artículo 227. [...]

**I. Los ingresos reportando provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.**

**Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se consideran los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.**

**II.** [...]

Las bases de las fracciones anteriores serán aplicables, para todos los seguros que comprenda el aseguramiento en cada caso, con la excepción del seguro de enfermedades y maternidad, respecto del cual se estará a lo dispuesto por el artículo 106 de esta Ley. [...]

El Consejo Técnico del Instituto ante las instancias competentes, proveerá lo necesario para que estas promuevan ante el Congreso de la Unión la revisión de estas bases de cotización, para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de estos seguros. [...]

**Artículo 228.** A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen. **Artículo 228.** [...]

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente: [...]

**I.** Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y I. [...]

**II.** Para los sujetos a que se refieren *las fracciones I, III y IV* del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

**Artículo 229.** En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

**Artículo 231.** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:

*I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:*

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I**, del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

**Artículo 231.** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13 fracciones I y V** termina:

**I. Se deroga.**

[...]



### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** -El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento.

*Lucrecia Hermoso*